

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDSL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA LOSA DEPORTIVA SINTETICA MULTIUSO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CUI N° 2535146

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	05/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	18:38:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Obras de creación o mejoramiento de servicio de práctica de actividades deportivas y recreativas con gras sintético, con componente de techo metálico, columnas, vigas, graderías y/o losa deportiva con componente de techo metálico o gras sintético y/o similar. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Obras de creación o mejoramiento de servicio de práctica de actividades deportivas y recreativas con gras sintético Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, con componente de techo metálico, columnas, vigas, graderías y/o losa deportiva con componente de techo metálico o gras sintético y/o similar. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. EN RELACIÓN A LA PRESENTE OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE SE PRECISA, QUE LA DEFINICIÓN DE SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR FUERON ELABORADOS SEGÚN LA ESPECIALIDAD, NATURALEZA, COMPLEJIDAD Y ENVERGADURA DEL PROYECTO, LOS CUALES SON LOS MÁS RAZONABLES PARA GARANTIZAR LA BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, NO ADVIRTIÉNDOSE QUE SE VULNERE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° Y 16° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN FUNCIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA POR DIRECTIVA N° 001- 2019-OSCE/CD. ASIMISMO, LE PRECISAMOS QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR ES AMPLIA, EL MISMO QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO Y LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD, QUE HA SIDO ELABORADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS TRABAJOS RESULTAN SER SIMILARES A LOS QUE VAN EJECUTAR CONFORME LO DETALLA LA OPINIÓN N° 030-2019-DTN, EL MISMO QUE NO RESULTARÍA RESTRICTIVO PARA NINGÚN PARTICIPANTE, YA QUE ADEMÁS LAS PARTIDAS SEÑALADAS SON MUY RELEVANTES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LO QUE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL PARTICIPANTE PRETENDE EFECTUAR PETITORIOS PARA QUE SE MODIFIQUE EL REQUERIMIENTO A SUS PROPIOS INTERÉS, HECHO QUE AFECTARÍA LA ESENCIA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDSL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA LOSA DEPORTIVA SINTETICA MULTIUSO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CUI N° 2535146

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	05/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	18:38:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Obras de creación o mejoramiento de servicio de práctica de actividades deportivas y recreativas con gras sintético, con componente de techo metálico, columnas, vigas, graderías y/o losa deportiva con componente de techo metálico o gras sintético y/o similar.

Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: techo metálico, columnas, vigas, graderías y/o losa deportiva con componente de techo metálico o gras sintético y/o similar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. EN RELACIÓN A LA PRESENTE OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE SE PRECISA, QUE LA DEFINICIÓN DE SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR FUERON ELABORADOS SEGÚN LA ESPECIALIDAD, NATURALEZA, COMPLEJIDAD Y ENVERGADURA DEL PROYECTO, LOS CUALES SON LOS MÁS RAZONABLES PARA GARANTIZAR LA BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, NO ADVIRTIÉNDOSE QUE SE VULNERE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° Y 16° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN FUNCIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA POR DIRECTIVA N° 001- 2019-OSCE/CD. ASIMISMO, LE PRECISAMOS QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR ES AMPLIA, EL MISMO QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO Y LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD, QUE HA SIDO ELABORADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS TRABAJOS RESULTAN SER SIMILARES A LOS QUE VAN EJECUTAR CONFORME LO DETALLA LA OPINIÓN N° 030-2019-DTN, EL MISMO QUE NO RESULTARÍA RESTRICTIVO PARA NINGÚN PARTICIPANTE, YA QUE ADEMÁS LAS PARTIDAS SEÑALADAS SON MUY RELEVANTES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LO QUE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL PARTICIPANTE PRETENDE EFECTUAR PETITORIOS PARA QUE SE MODIFIQUE EL REQUERIMIENTO A SUS PROPIOS INTERÉS, HECHO QUE AFECTARÍA LA ESENCIA JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDSL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA LOSA DEPORTIVA SINTETICA MULTIUSO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CUI N° 2535146

Ruc/código :	20574622213	Fecha de envío :	05/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES GENERALES A&P SAC	Hora de envío :	20:07:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible, tiene firmas y sellos y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica, tal como lo acoge en el PRONUNCIAMIENTO N° 1185- 2019 y además menciona el anexo 6 de las bases estandarizadas lo siguiente: "A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta". PRONUNCIAMIENTO N° 513-2019/OSCE-DGR. Con el objetivo de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SEACE ES IDÉNTICA A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (SON DOCUMENTOS ESCANEADOS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, EL MISMO QUE CONTIENE LAS FIRMAS RESPECTIVAS DEL CONSULTOR DE OBRA), POR LO TANTO, SE CUMPLE ESTRICTAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL 27° DEL RLCE. AL MARGEN DE ELLO, SE ACLARA QUE LA ENTIDAD SOLAMENTE CUENTA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL EN FÍSICO Y DE MANERA DIGITALIZADA (ESCANEADA), MAS NO ASÍ EN LOS FORMATOS QUE SOLICITA EL PARTICIPANTE; POR LO TANTO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDSL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA LOSA DEPORTIVA SINTETICA MULTIUSO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CUI N° 2535146

Ruc/código :	20574622213	Fecha de envío :	05/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES GENERALES A&P SAC	Hora de envío :	20:07:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 90 días (03 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años) solicitadas al Ingeniero Residente, así mismo al residente de obra y al ingeniero de seguridad de obra disminuir a 01 año para permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A-3 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

AL RESPECTO EL ÁREA USUARIA HA INFORMADO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 29 DE SU REGLAMENTO, SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DEL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD LA FORMULACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LAS CUALES DEBEN ESTAR ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD ES LA RESPONSABLE DE LOS REQUERIMIENTOS INDICADOS EN LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL COMO RESIDENTE DE OBRA E INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA, YA QUE GARANTIZAN LA CALIDAD Y MEJOR EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

BAJO ESTE CONCEPTO, LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTÁN CLARAMENTE ESTABLECIDOS Y POR ENDE LAS DEFINICIONES DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE, POR LO TANTO, NO SE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDSL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA LOSA DEPORTIVA SINTETICA MULTIUSO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CUI N° 2535146

Ruc/código :	20574622213	Fecha de envío :	05/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES GENERALES A&P SAC	Hora de envío :	22:29:48

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El Comité de Selección debe tener en conocimiento que toda vez que este proceso de licitación según su historial ya tiene más de dos veces lanzadas y fueron declaradas desiertas por diversas razones, no puede exigir más requisitos como lo es referente al monto a que el postor debe acreditar para su calificación indicando dos veces el valor referencial cuando en todos los procesos anteriores fueron de una vez el valor referencial, la cual contraviene con lo indicado en la normativa donde se busca la mayor participación de postores para lograr el objeto de contratación. Inclusive contraviene lo que indica la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD que en el marco del DL 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N°344-2018-EF, vigentes a partir del 30 de enero de 2019 donde muestra un tablero conteniendo los requisitos de calificación y factores de evaluación por cada objeto de contratación así como el detalle de cada requisito y factor, en esta normativa indica que ¿ La Entidad no puede imponer requisitos de calificación distintos a los señalados en las Bases Estándar aprobadas por OSCE¿., es decir que las Entidades deben emplear obligatoriamente los documentos estándar, según el tipo de procedimiento y objeto a contratar, en esta indica claramente que para obras se debe estipular lo siguiente: ¿Monto facturado acumulado no mayor a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra¿. La cual ya no es permisible el acreditar 2 o mas veces el monto referencial.

Es por ello solicitamos que como requisito de evaluación se cambie a: ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez del valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019- OSCE/CD ,Ley N° 30225, D.S. N°344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

TAL COMO INDICA EN LA BASE ESTÁNDAR AS OBRAS DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE INDICA QUE; EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL MONTO FACTURADO ACUMULADO DEBE SER EQUIVALENTE A UNA (01) VEZ DEL VALOR REFERENCIAL, DICHO ESTO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (01) VEZ DEL VALOR REFERENCIAL.